

Dirección General de la Policía Nacional Civil



DEPARTAMENTO DE
TRÁNSITO
POLICÍA NACIONAL CIVIL



Infracciones al Reglamento de Tránsito y sus sanciones

Guía para Agentes de Tránsito

1ra. Edición - Guatemala 2020

Verificación básica en un operativo de control del tránsito

- 1) Que el conductor tenga y porte licencia de conducir.
- 2) Que el vehículo cuente con los documentos que le autoricen circular en vía pública (Tarjeta de circulación, calcomanía de pago del impuesto, placas visibles).
- 3) Que las luces del vehículo funcionen.
- 4) Que el conductor cuente con el equipamiento básico según el tipo de vehículo.
- 5) Que el conductor y sus pasajeros utilicen los dispositivos de seguridad pasiva (casco para motocicletas, cinturón para los otros tipos de vehículos).
- 6) Que las llantas del vehículo se encuentren en buen estado.
- 7) Que la carga que lleva el vehículo no esté mal colocada o sobredimensionada.
- 8) Que el vehículo no lleve sobrecarga de pasajeros (debe de llevar máximo las plazas que indica la tarjeta de circulación).

Nota: los vehículos con el timón del lado derecho no están autorizados para circular en la vía pública, Art. 21 del Reglamento de Tránsito.

Consejos para el llenado de la boleta de aviso, requerimiento de pago y citación

- 1) Escribir con letra de molde y legible;
- 2) Escribir fuerte para que pase en ambas copias;
- 3) Consignar los datos del vehículo, el infractor y lugar en su totalidad;
- 4) Escribir la fecha y hora de la remisión de forma clara;
- 5) Verificar que el número de artículo coincida con la descripción y el monto del mismo;
- 6) El número de NIP debe ser legible;
- 7) Desprender con cuidado la boleta y así evitar que la misma se rasgue;
- 8) No arrugar o dobles las boletas;
- 9) Evitar en todo momento tachones, correcciones o enmendaduras. Si sucede alguna de las anteriores, anular la boleta y utilizar una nueva.
- 10) Entregar las boletas impuestas en los tiempos establecidos. (3 días hábiles)

ARTÍCULO 180. MULTA DE CIEN QUETZALES (Q. 100.00).

Se aplicará multa de cien quetzales, en los casos que siguen:

- 1) Por no tener las bicicletas y moto bicicletas, el equipamiento básico en óptimas condiciones de funcionamiento, según el presente reglamento.
- 2) Por no respetar las señales de tránsito, siguientes:
 - A. No vehículos;
 - B. Silencio;
 - C. Ceder el paso;
 - D. No virar o girar a la derecha;
 - E. Vira a la derecha o izquierda;
 - F. Velocidad mínima; y,
 - G. Siga de frente.
- 3) Por circular en el arcén sin causa justificada.
- 4) Por no facilitar la incorporación al tránsito a otros vehículos.
- 5) Por no utilizar las señales de tránsito correspondientes al virar o girar, cambiar de sentido, cambiar de carril, desacelerar y retroceder.
- 6) Por no respetar el derecho preferente a rebasar.
- 7) Por utilizar en casos no previstos en el presente reglamento, advertencias auditivas o avisos luminosos; y,
- 8) Por conducir utilizando auriculares conectados y aparatos receptores o reproductores de sonido, o utilizando teléfonos, radios comunicadores u otros aparatos similares.

ARTÍCULO 181. MULTA DE DOSCIENTOS QUETZALES (Q. 200.00).

Se aplicará multa de doscientos quetzales, en los casos que siguen:

- 1) Por circular sin portar la tarjeta de circulación o fotocopia autenticada de la misma.
- 2) Por portar las placas de circulación en lugares no autorizados.
- 3) Por no portar licencia de conducir.
- 4) Por no tener los vehículos automotores, con excepción de las moto bicicletas, el equipamiento básico según el presente Reglamento.
- 5) Por utilizar un vehículo para aprendizaje o pruebas prácticas, sin las especificaciones que establece el presente reglamento.

- 6) Por producir sonidos de ruidos estridentes, exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, escapes, bocinas u otros aditamentos.
- 7) Por transportar carga en forma inadecuada y peligrosa, o por transportarla constituyendo obstáculo para los demás usuarios de la vía pública.
- 8) Por no señalizar la carga que se transporta y que sobresale, de día y de noche.
- 9) Por no portar identificación vigente o reglamentaria, el conductor de transporte colectivo.
- 10) Por circular en carriles no permitidos para el transporte público.
- 11) Por parar un vehículo de transporte colectivo, no paralelo a la acera, o a más de treinta centímetros de la misma.
- 12) Por parar un vehículo de transporte de pasajeros, a más distancia del punto de parada autorizada.
- 13) Por circular un vehículo de transporte de carga, por la izquierda o carriles no permitidos.
- 14) Por no respetar las señales de tránsito, siguientes:
 - A. Alto.
 - B. Alto, del semáforo.
 - C. No hay paso.
 - D. Del Agente, Inspector Ad-honorem o Inspector Escolar.
 - E. Altura máxima; y,
 - F. Ancho máximo.
- 15) Por circular en contra de la vía señalizada o autorizada.
- 16) Por iniciar o comenzar la marcha o maniobra o reemprenderla, forzando con esto al vehículo que lleva la prioridad a modificar bruscamente su trayectoria o velocidad.
- 17) Por no observar las normas de prioridad de paso.
- 18) Por no respetar el turno en una fila de espera.
- 19) Por incorporarse a la circulación sin observar las normas respectivas.
- 20) Por virar o girar sin observar las normas de posicionamiento y maniobra reglamentarias.
- 21) Por cambiar de un carril a otro carril, sin respetar la prioridad del vehículo que ya circula en uno de los carriles.
- 22) Por retroceder en cualquier vía pública, excepto los casos de fuerza mayor o de evidente necesidad.
- 23) Por rebasar por la derecha, salvo en casos permitidos.

- 24)** Por rebasar e integrarse a su carril, obligando a otros usuarios a modificar su trayectoria o velocidad.
- 25)** Por estacionarse en contra de la vía del carril más próximo.
- 26)** Por estacionarse a más de veinticinco centímetros del bordillo o banqueta correspondiente.
- 27)** Por estacionar o parar un vehículo, obstaculizando la circulación o constituyendo cierto peligro para los usuarios de la vía.
- 28)** Por circular sin luz baja durante el día en los casos previstos de este reglamento.
- 29)** Por no utilizar las luces de posición para iluminar vehículos automotores inmovilizados en vías insuficientemente iluminadas.
- 30)** Por no utilizar luces de emergencia, en casos previstos en el presente reglamento.
- 31)** Por no utilizar las luces de posición y bajas en los túneles o en condiciones atmosféricas o físicas que disminuya la visibilidad si se trata de un vehículo pesado o de remolque, en los lugares indicados, además, llevará las luces de gálibo.
- 33)** Por no respetar el orden jerárquico prevaleciente entre seriales y normas de tránsito.
- 34)** Por circular sin cinturones de seguridad, salvo los casos de excepción previstos en el presente reglamento.
- 35)** Por remolcar a otro vehículo por medios a en lugares prohibidos.
- 36)** Por circular en vehículos que tengan el silenciador o escape inadecuado, incompleto, deteriorado o con tubos resonadores.
- 37)** Por circular con llantas lisas o con rotura.
- 38)** Por permanecer en la vía pública, efectuando reparaciones técnicas, más de dos horas en áreas urbanas y doce en áreas extraurbanas.
- 39)** Por circular sin poseer permiso de aprendizaje o con permiso de aprendizaje vencido.
- 40)** Por efectuar reparaciones de emergencia en vías urbanas importantes, cuando la autoridad lo prohíba.
- 41)** Por negarse a recibir la boleta de aviso, requerimiento de pago y de citación.

Nota: El inciso 32 del Artículo 181, no está indicado en la publicación realizada en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 182. MULTA DE TRESCIENTOS QUETZALES (Q. 300.00).

Se aplicará multa de trescientos quetzales, en los casos que siguen:

- 1) Por conducir con licencia vencida.
- 2) Por no tener el vehículo de transporte colectivo, identificación del conductor.
- 3) Por tirar o lanzar basura u otros objetos a la "vía pública, desde un vehículo estacionado o en marcha el conductor pagará el monto de esta multa.
- 4) Por circular con vehículo sin escape o sin silenciador.
- 5) Por producir sonidos o ruidos estridentes exagerados o innecesarios, por medio de los propios vehículos, bocinas, altavoces u otros aditamentos, en áreas residenciales, hospitales y sanatorios, o en horas de la noche.
- 6) Por utilizar bocinas o sirenas propias de los vehículos de emergencia.
- 7) Por rebasar a un vehículo que se detuvo ante un paso peatonal.
- 8) Por circular por espacios peatonales con cualquier vehículo automotor, si no está autorizado por la señalización del lugar.
- 9) Por ubicar ventas callejeras u otros objetos o elementos no autorizados, sobre los espacios peatonales, pasarelas o la vía pública.
- 10) Por arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, materia que puede entorpecer la circulación.
- 11) Por realizar operaciones de carga y descarga, sin contar con autorización de la autoridad de tránsito correspondiente, de acuerdo con las normas del presente reglamento.
- 12) Por no cumplir los límites de velocidad máxima.
- 13) Por bloquear una intersección, salvo en los casos permitidos.
- 14) Por no respetar las señales en los cruces de ferrocarril.
- 15) Por efectuar un viraje o giro continuo a la derecha donde no esté permitido o hacerlo en un lugar permitido sin ceder el paso al tránsito transversal.
- 16) Por cambiar de carril, en o justo antes de una intersección, o no seguir la dirección indicada para el carril que ocupa.
- 17) Por efectuar cambios de sentido en lugares prohibidos.
- 18) Por rebasar en lugares prohibidos.
- 19) Por no ceder el paso a los peatones cuando tengan la prioridad; y,
- 20) Por no ceder el paso a los ciclistas cuando tengan la prioridad.

ARTÍCULO 183. MULTAS DE CUATROCIENTOS QUETZALES (Q. 400.00).

Se aplicará multa de cuatrocientos quetzales, en los casos que siguen:

- 1) Por conducir sin tener licencia.
- 2) Por circular utilizando luces exclusivas para los vehículos de emergencia y de mantenimiento vial y urbano.
- 3) Por rebasar a otras unidades del transporte público para efectuar una parada justo frente a estas.
- 4) Por conducir un vehículo automotor con licencia que no corresponda al mismo.
- 5) Por utilizar carriles especiales diseñados para la circulación de otro medio de transporte.
- 6) Por no ceder el paso a escolares dentro de la zona escolar y los horarios establecidos.
- 7) Por circular con vehículos automotores con un lado frontal completamente no iluminado.
- 8) Por no señalizar un obstáculo sobre la vía pública.
- 9) Por instalar objetos o cosas similares, que sean o parezcan señales de tránsito; confundan o inciten a comportamientos antirreglamentarios.
- 10) Por no comportarse en la forma que establece el presente reglamento, al detener un vehículo por accidentes, emergencias o averías.
- 11) Por estacionarse en determinado lugar, simulando una falla mecánica.
- 12) Por retroceder en autopistas y vías rápidas.
- 13) Por tirar, lanzar o abandonar en la vía pública basura y objetos que puedan entorpecer la circulación.
- 14) Por efectuar en la vía pública, reparaciones del vehículo que no sean de emergencia.

ARTÍCULO 184. MULTAS DE QUINIENTOS QUETZALES (Q. 500.00).

Se aplicará multa de quinientos quetzales, en los casos que siguen:

- 1) Por circular sin placas de circulación.
- 2) Por no tener tarjeta de circulación.
- 3) Por circular en la vía pública cuando exista restricción dispuesta por la autoridad.
- 4) Por circular con vehículo de carga en horarios o rutas prohibidas.
- 5) A los propietarios de los talleres que reparen vehículos en la vía pública, por cada vehículo.
- 6) Por estacionar en lugar señalizado con prohibición y los especificados en los artículos 152 y 153.

- 7) Por transportar más personas que plazas correspondientes a cada vehículo.
- 8) Por transportar personas en lugares exteriores de las unidades de transporte público.
- 9) Por recoger o dejar pasajeros o acompañantes, efectuando parada en lugar no autorizado para el efecto.
- 10) Cuando los conductores de motocicletas o moto bicicletas y sus acompañantes, no cumplan con la obligación de portar el casco protector y el chaleco.
- 11) A los conductores de motocicletas que transiten en las aceras o banquetas, pasos peatonales, ciclo vías, vías exclusivas para transporte colectivo u otras señaladas por la ley y el presente Reglamento.
- 12) A los conductores de motocicletas y moto bicicletas que circulen entre carriles o hagan paradas entre carriles y zigzaguar en la vía pública.

ARTÍCULO 185. MULTAS DE MAYOR CUANTÍA.

Se aplicará multa de:

a) Un mil quetzales (Q. 1,000.00), en los casos que siguen:

1. Retirar, dañar, alterar o cubrir señales de tránsito.
2. Faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad de Tránsito. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificara lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.

b) Cinco mil quetzales (Q. 5,000.00), para quien altere la seguridad del tránsito mediante la colocación de obstáculos imprevisibles o por cualquier otro medio, en la vía pública para facilitar carreras, concursos o actividades similares, sin el permiso correspondiente.

c) Veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00), por utilizar la vía pública para carreras, concursos o actividades similares, sin el permiso correspondiente para cada conductor que participe.

En estos casos la autoridad de tránsito obligadamente dará aviso inmediato al Ministerio Público para que éste determine si hay conexión con algún delito que perseguir.

SANCIONES POR EL ACUERDO GUBERNATIVO 17-2020 REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE PASAJEROS Y DE CARGA

Artículo	Descripción	Valor
13	En los casos que las personas obligadas no cuenten con el seguro correspondiente o no estén al día con el pago de las primas.	Q. 15,000.00

MONTO DE MULTAS CON DESCUENTO

Multa	*Porcentaje a aplicar	Multa con descuento
Q. 100.00	25%	Q. 75.00
Q. 200.00	25%	Q. 150.00
Q. 300.00	25%	Q. 225.00
Q. 400.00	25%	Q. 300.00
Q. 500.00	25%	Q. 375.00
Q. 1,000.00	25%	Q. 750.00
Q. 5,000.00	25%	Q. 3,750.00
Q. 25,000.00	25%	Q. 18,750.00

***Según el artículo 189 del Reglamento de Tránsito**

ARTICULO 186. REGLAMENTO DE TRÁNSITO: PROCEDIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

La autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo.

Como gestión o trámite administrativo se entiende el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco días, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el Departamento de Tránsito o ante el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso.

El Departamento de Tránsito o el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, en su caso, resolverá en un plazo no mayor de treinta días.

Lo afirmado en la boleta por el policía de tránsito constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. El medio probatorio de la infracción es la firma del infractor puesta en la boleta o la razón del agente de policía de tránsito en que se haga constar que el infractor se negó a firmar o no pudo hacerlo por cualquier motivo.



**La información es el punto de partida para la
seguridad vial**

